

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**EN FAVOR DE -----/ POLICÍA DE
INVESTIGACIONES**

Rol:

218-2023

Fecha de sentencia:	29-05-2023
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Rancagua
Cita bibliográfica:	EN FAVOR DE -----/ POLICÍA DE INVESTIGACIONES: 29-05-2023 (-), Rol N° 218-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?csf1m). Fecha de consulta: 30-05-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Rancagua

Rancagua, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Vistos:

Con fecha 24 de mayo de 2023, comparece don ----, en representación de ----, cédula nacional identidad número ----- y deduce recurso de amparo en contra del Jefe del Departamento de Extranjería de la Policía de Investigaciones de Chile y en contra del Jefe de Migración y Policía Internacional de San Fernando, en virtud de los argumentos de hecho y de derecho que en su presentación expuso.

Indica que su mandante fue condenado en autos RIT 4344-2015 del Juzgado de Garantía de San Fernando con fecha 2 de septiembre de 2016, a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, como autor del delito de robo en lugar no habitado, en grado de consumado, hecho cometido en San Fernando el día 8 de diciembre del año 2015, donde y conforme al mérito de su extracto de filiación y antecedentes se dispuso el cumplimiento de la sanción mediante la modalidad de reclusión parcial nocturna.

Agrega que con fecha 16 de noviembre de 2022, fue revocada la pena sustitutiva y con fecha 27 de febrero de 2023, se dio orden de ingreso al complejo de cumplimiento penitenciario Lautaro.

Señala que habiendo sido solicitada la revisión de penas y sentencias en la causa 4344-2015 del Juzgado de Garantía de San Fernando, a fin de evaluar si el recluso ---- cumplía con los requisitos para que se aplicara las normas de la prescripción o prescripción gradual, en ambos casos, de la pena, se fijó audiencia al efecto para el día 3 de abril de 2023, segunda audiencia con dicho objeto, ambas frustradas.

Afirma que mediante oficio de fecha 29 de marzo del año en curso, la Sección de Migraciones y Policía Internacional de San Fernando informa que su representado, registra salida del territorio nacional el día 17 de noviembre de 2018, según se desprende del oficio, por el paso Chacalluta, destino Perú, no constando su entrada; sin embargo, asegura que éste nunca ha salido del país por lo que la información proporcionada por el referido departamento, omite pronunciarse en relación a la solicitud contenida en el libelo de solicitud de revisión de pena, en la cual se solicitaba expresamente que se oficiara al departamento de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile a fin de que esta informase si se recibió algún oficio desde la República de Alemania relativo a su representado o su hermano -----, quien, según consta de los antecedentes que se adjuntaron en el segundo otrosí de su presentación, habría sido la persona que salió del país utilizando el nombre y cédula de identidad del amparado, quien a la presente fecha se encontraría privado de libertad en la República de Alemania, motivo por el cual dicho país habría pedido el canje penal del ciudadano en mención quien se identificó al ser detenido según consta de la información que se le ha proporcionado, con el nombre del recurrente, situación que fue consultada a dicho organismo de manera oficial, en su caso, se solicitó se ordenase a dicho departamento de la PDI, remitir todos los antecedentes que obren en su poder en relación a la consulta efectuada y respuestas realizadas.

Relata que a dicha solicitud, el Juzgado de Garantía de San Fernando accedió mediante resolución de fecha 22 de marzo del año 2023 ordenando oficiar a la Policía de Investigaciones, sección extranjería, a fin de que informe al tenor de lo solicitado en el tercer otrosí de la presentación del imputado, como también respecto de la salida del país de sentencia a -----.

Plantea que a todas luces la información proporcionada por la Policía de Investigaciones de Chile al Tribunal de Garantía resulta insuficiente, errónea y contradictoria, pues omite, como ya se indicó, cumplir con lo que ordenó el Juzgado de Garantía de San Fernando en su oportunidad, esto, porque resulta evidente que el amparado, se encuentra en territorio nacional, encontrándose privado de libertad en el centro de cumplimiento penitenciario de Lautaro, existiendo además información relativa a la privación de libertad del hermano de su representado ----- en el penal de Munchen, República de Alemania, existiendo una causa instruida en la Fiscalía Local de Talagante en

la cual se investiga la suplementación de identidad que se realizó respecto de su representado por parte de su hermano para salir del país por Chacalluta.

Adiciona el hecho que con fecha 30 de enero de 2023, la Policía de Investigaciones de Chile, informando el diligenciamiento de la orden de detención librada respecto de su representado con motivo de que quedara ejecutoriada la resolución que revocaba la pena sustitutiva que en su oportunidad se le otorgó, informa que consultada la persona requerida, se estableció que este no mantenía salidas recientes del país, lo que resulta contradictorio con el hecho de que su representado se ha presentado a las audiencias en causa rol interno 4344-2015 del Juzgado de Garantía de San Fernando con fechas 16 de noviembre de 2022, 6 de septiembre de 2022 entre otras.

Concluye razonando que la información proporcionada por la recurrida en las oportunidades ya anotadas, importa una ilegalidad dado que incurre en un acto caprichoso, entregando información errónea y contradictoria, omitiendo entregar información relevante que permita al Tribunal respectivo, tomar la decisión en orden a si en la especie, concurre la prescripción o prescripción gradual de la pena.

Previas citas legales solicita se acoja el presente recurso de amparo, declarando que se ha incurrido una ilegalidad y arbitrariedad que vulnera el derecho a la libertad individual de -----, ordenando consecuentemente, a los recurridos informar al tenor de lo ordenado en su oportunidad por el Juzgado de Garantía de San Fernando.

Por su parte y con fecha 26 de mayo de 2023, evacua informe la recurrida, indicando que -----, registra salida al extranjero con fecha 17 de noviembre de 2018, por Avanzada Chacalluta, y no registra ingreso al país, tal cual como se informó al Juzgado de Garantía de San Fernando en causa 4344-2015, en los Oficios N°315 del 10 de agosto de 2022 y N°170, del 22 de marzo del 2023, de la Jefa Sección Migraciones y Polint. San Fernando.

Agrega que por su parte -----, cédula nacional de identidad N° -----,

también registra una salida del país por el aeropuerto Arturo Merino Benítez, el 11 de abril del 2011 y regresó por la misma vía el 14 de abril del mismo año. Además, registra dos órdenes de detención, una en causa RIT 4302-2018, del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, de fecha 3 de julio de 2018 y la otra en causa RIT 2.477-2018, del Juzgado de Garantía de Puente Alto, de 26 de Julio de 2018, por lo cual, en merito a los registros de la PDI esta persona se encuentra dentro del país.

Señala que la información que tiene la PDI emana desde sus registros internos, que sólo permiten verificar la entrada y salida del país, por paso habilitado, en este sentido si la persona ingresa o egresa por paso no habilitado, es información que está no tiene.

Asegura que la información que tiene la PDI respecto del ingreso y egreso del país de una persona, permite presumir dicha situación, pero nada obsta que pueda acreditarse lo contrario, como, por ejemplo, que una persona figure según sus registros como fuera del país, pero se pueda acreditar que estaba dentro del país, con cualquier otro medio de prueba idóneo, en el Tribunal que corresponda.

En cuanto a la causa por suplantación de identidad que actualmente se estaría tramitando en Talagante, destaca que de los propios dichos de la denunciante, doña Belarmina del Carmen Duarte Vargas, contenidos en el Parte Denuncia N° 272, de 27 de febrero de 2023, de la 23° Comisaría de Talagante de Carabineros de Chile, quien se sindicca como la madre de -----, afirma que su hijo salió del país por paso no habilitado, para luego embarcarse en Brasil con el pasaporte de su hermano, el recurrente de autos, -----. Pero ella misma sostiene, que el uso del pasaporte fue para embarcarse en Brasil, pero no para salir de Chile.

En consecuencia, la Policía de Investigaciones de Chile, y específicamente la Sección Migraciones y Policía Internacional San Fernando, no ha incurrido en acto u omisión que conculque o amenace la libertad personal del amparado, ya que la información que ha entregado en su momento a los Tribunales de Justicia, es la fiel representación de los datos que existen en los registros Institucionales, que reflejan las entradas y salidas de las personas, por pasos habilitados, y que no reflejan las salidas por pasos no habilitados, procediendo el rechazo del recurso en todas sus partes.

Finalmente, y con fecha 27 de mayo del año en curso el recurrente solicitó se oficie a la Jefatura Regional de O'Higgins de la Policía de Investigaciones de Chile y a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de dicha institución a fin de que complemente su informe en el sentido solicitado en su oportunidad ante el Juzgado de Garantía de San Fernando causa RIT 4344-2015, en orden a si se recibió solicitud de parte de la República de Alemania en orden a realizar canje penal de -----, quien se encontraría privado de libertad en Alemania, debiendo informar el resultado de dicho canje y si es efectivo que informó a dicha República que la persona respecto del cual se realizó el canje en su caso, resultó ser -----, lo que es indispensable para la vista del presente recurso dado que es el motivo por el cual se interpuso el mismo.

Con esa misma fecha se ordenó dar cuenta de lo solicitado en la vista de la causa.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la acción constitucional de amparo interpuesta procede conforme lo señala el artículo 21 de la Constitución Política de la República a favor de quien se encuentra arrestado, detenido o preso, o que sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal o seguridad individual, con infracción de las normas constitucionales o de las leyes, a fin de que la magistratura ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

SEGUNDO: Que el acto ilegal y arbitrario que el actor reprocha del servicio recurrido, estaría dado por la omisión de este último de pronunciarse en relación a su solicitud de revisión de pena, en los términos por éste solicitado, remitiendo todos los antecedentes que obren en su poder en relación a la consulta efectuada y respuestas realizadas, omisión que resultaría arbitraria e ilegal, vulnerando su derecho a la libertad personal y a la seguridad individual consagrado en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la Republica

TERCERO: Que la recurrida indicó no haber incurrido en acto u omisión que conculque o amenace la libertad personal del amparado, ya que la información que ha entregado en su momento a los Tribunales de Justicia, es la fiel representación de los datos que existen en los registros Institucionales, que reflejan las entradas y salidas de las personas, por pasos habilitados, y que no reflejan las salidas por pasos no habilitados.

CUARTO: Que, del análisis de los antecedentes de la causa, es posible establecer los siguientes hechos:

1.- Que, ante el Juzgado de Garantía de San Fernando se tramita la causa RIT 4344-2015, donde con fecha 2 de septiembre de 2016, se condenó al amparado a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, como autor de robo en lugar no habitado previsto y sancionado en el artículo 442 número 1 en relación al artículo 432 ambos del Código Penal.

2.- Que, con fecha 16 de noviembre de 2022, fue revocada la pena sustitutiva de reclusión parcial domiciliaria, y con fecha 27 de febrero de 2023, se dio orden de ingreso al complejo de cumplimiento penitenciario de Lautaro.

3.- Que, durante el mes de marzo del año en curso, se solicitó por el mismo apoderado recurrente y ante el Juez de Garantía se fijase audiencia de revisión de sentencia a fin de que se declare la prescripción o prescripción gradual de la pena, solicitando en su tercer otrosí: "... atendido el mérito del informe de extranjería y de los antecedentes acompañados en el segundo otrosí de este libelo, se oficie al departamento de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile a fin de que informe si se recibió algún oficio desde la República de Alemania relativo al hermano de mi representado don -----, RUT -----, quien, según consta de los antecedentes que se adjuntan en segundo otrosí, habría sido la persona que salió del país utilizando mi nombre y cédula de identidad, quien a la presente fecha se encontraría privado de libertad en la República de Alemania, motivo por el cual dicho país habría pedido el canje penal del ciudadano en mención quien se identificó al ser detenido según la información que se me ha proporcionado, con mi nombre, situación que fue consultada a dicho organismo de manera oficial, en su caso, solicito se

ordene al departamento de la PDI en comento, remita todos los antecedentes que obren en su poder en relación a la consulta efectuada y respuestas realizadas.”

4.- Que con fecha 22 de marzo de 2023, el tribunal junto con citar a las partes a audiencia de revisión de sentencia y penas, pronunciándose sobre el 3° otrosí de la presentación, resolvió: “Como se pide, incorpórese extracto de filiación y antecedentes del sentenciado ----- . Ofíciase a la Policía de Investigaciones, sección extranjería, a fin de que informe al tenor de lo solicitado en el TERCER OTROSI de la presentación del imputado, así como también informe las salidas del país del sentenciado -----, cédula de identidad N°-----”.

QUINTO: Que del análisis de los antecedentes es posible concluir que lo que el recurrente solicita a través de esta acción de amparo es el cumplimiento de una diligencia pedida ante el Juzgado de Garantía de San Fernando, en la causa RIT 4344-2015, lo que no guarda relación con el fin de este recurso, más si el Tribunal mencionado tiene las competencias para la obtención de la información solicitada, correspondiendo realizar dicha petición en el Tribunal de Garantía respectivo, lo que basta para rechazar el presente recurso.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo, se rechaza el recurso de amparo deducido por don -----, en favor de -----, en contra del Jefe del Departamento de Extranjería de la Policía de Investigaciones de Chile y en contra del Jefe de Migración y Policía Internacional de San Fernando, sincostas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Juzgado de Garantía de San Fernando deberá oficiar a la recurrida Policía de Investigaciones, para que ésta complemente su informe y se pronuncie respecto a lo solicitado por el recurrente, esto es, si se recibió solicitud de parte de la República de Alemania en orden a realizar canje penal de -----, quien se encontraría privado de libertad en Alemania, debiendo informar el resultado de dicho canje y si es efectivo que informó a dicha República que la persona respecto del cual se realizó el canje en su caso, resultó ser -----

-----.

Ofíciense para dichos efectos.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Rol I. Corte 218-2023-Amparo

Se deja constancia que esta sentencia no reúne los presupuestos del Acta 44-2022 de la Excma. Corte Suprema para ser anonimizada.